

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 26 de abril del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión las contestaciones de los demandados. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Edwin Arles Torres Riascos</b>
<b>Demandado</b>	<b>Comestibles Aldor SAS Adecco Colombia SA</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 018 2021 00046 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 710**

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad a los escritos de contestación de la demanda presentados por Comestibles Aldor SAS y Adecco Colombia SA., en los siguientes términos:

#### **Notificación, contestación de la demanda – Comestibles Aldor**

Considerando que mediante auto 397 del 16 de enero de 2021, notificado por estados el 17 de febrero de 2021, se dispuso notificar a la demandada a Comestibles Aldor SAS (archivo 04 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 25 de febrero de 2021, y a través de apoderado judicial Luis Felipe Arana Madriñán, presentó escrito de contestación el 8 de marzo de

2021, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivo 08 ED).

### **Notificación, contestación de la demanda – Adecco**

Considerando que mediante auto 397 del 16 de enero de 2021, notificado por estados el 17 de febrero de 2021, se dispuso notificar a la demandada a Adecco Colombia SA (archivo 04 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 18 de febrero de 2021, y a través de apoderado judicial Carlos Alberto Camargo Mejía, presentó escrito de contestación el 4 de marzo de 2021, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 09 y 10 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dichos escritos, se considera que los mismo acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Comestibles Aldor SAS y Adecco Colombia SA.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá

a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de Comestibles Aldor SAS y Adecco Colombia SA.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

**TERCERO: SEÑALAR** para el día **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**CUARTO: INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**QUINTO: EXHORTAR** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**SEXTO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

**SÉPTIMO: AVISAR** a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**OCTAVO: INSTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**NOVENO: RECONOCER** derecho de postulación al abogado Luis Felipe Arana Madriñan identificado con cedula de ciudadanía No. 79.157.258 con tarjeta profesional No. 54.805 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Comestibles Aldor SAS.

**DÉCIMO: ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el doctor Luis Felipe Arana Madriñan a favor del doctor Federico Urdinola Lenis identificado con cédula de ciudadanía No. 94.309.563 con tarjeta profesional No. 182.606 del C.S de la J, actuar como apoderado judicial de Comestibles Aldor SAS.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** derecho de postulación al abogado Carlos Alberto Camargo Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.067.362 con tarjeta profesional No. 271.841 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Adecco Colombia SA.

Notifíquese y cúmplase



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

VAQP

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/04/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**